



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil  
 "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"  
 "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
 Primera Legislatura de Paridad"

**H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 P R E S E N T E.**



El suscrito, Diputado **Luis Fernando Chávez Zepeda**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del grupo legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Honorable XVI Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES PARA QUE EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REVISE LOS PAGOS POR DERECHOS DERIVADOS DE SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL**, conforme a la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ISLA MUJERES ES UN MUNICIPIO PROSPERO, ES UN LUGAR QUE ESTÁ CRECIENDO Y CON ESTO SE GENERAN CONTRADICCIONES ECONÓMICAS, FALTA DE SERVICIOS Y UNA SITUACIÓN DIFERENCIADA ENTRE LOS HABITANTES DE LA ISLA Y LOS QUE HABITAN EN LA ZONA CONTINENTAL DEL MUNICIPIO.

DENTRO DE ESTAS CONTRADICCIONES DESTACA LA DIFICULTAD DE OTORGAR SERVICIOS MUNICIPALES A ESOS HABITANTES Y LA NECESIDAD DE SER SUSTITUIDOS CON EL APOYO DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE CONCESIONADO.

DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL TRASPORTE PÚBLICO CONCESIONADO, HA SIDO UN ELEMENTO IMPORTANTE EN EL CRECIMIENTO, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTE ESTADO.



LA RELACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON LOS CONCESIONARIOS SE HAN DADO EN UN CLIMA DE RESPETO Y DE APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS, SIN EMBARGO CON EL CRECIMIENTO URBANO HAN APARECIDO PUNTOS DE CONFLICTO QUE TIENE QUE SER RESUELTO POR LA AUTORIDAD.

LAS LEYES EMITIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIAS TALES COMO LA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, FISCAL, ELECTORAL, ENTRE OTRAS, PUEDEN CONTENER DISPOSICIONES QUE EN DETERMINADA CIRCUNSTANCIA TENDRÍAN INCIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS; SIN EMBARGO, LA LEY EN MATERIA MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, SIENTA LAS BASES DE LAS NORMAS JURÍDICAS MUNICIPALES DESARROLLANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL TÍTULO RELATIVO A LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN.

DE TAL MODO QUE EN LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL SE ESTABLECEN LOS PORMENORES QUE CADA ESTADO IMPRIME A SU ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. POR EJEMPLO, SE SEÑALAN LOS MUNICIPIOS QUE PERTENECEN AL ESTADO, ASÍ COMO SUS CABECERAS MUNICIPALES, ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS RUBROS.



ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO LE GARANTIZA UNA FACULTAD EXCLUSIVA PARA REGULAR LOS ASPECTOS MEDULARES DE SU DESARROLLO. A DIFERENCIA DE LOS ESTADOS QUE TIENEN RECONOCIDA SOBERANÍA, EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS DOTA A LOS MUNICIPIOS DE AUTONOMÍA QUE LES PERMITE EMITIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS CITADOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE COMPONENTEN LA FACULTAD DE REGLAMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN SER ACODES CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

EN CONSECUENCIA, QUEDA PARA EL ÁMBITO REGLAMENTARIO, COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS, LO RELATIVO A POLICÍA Y GOBIERNO, LA



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS PARTICULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE OTRAS CUESTIONES.

ANTE ESTO ES RECONOCIDO QUE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y DE QUIENES LO REALIZAN ES UNA FACULTAD DEL MUNICIPIO PERO SE DEBEN DE APEGAR A CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA LABOR A DESARROLLAR, LOS TIEMPOS, DISTANCIAS Y MANIOBRAS QUE INFLUYAN EN SU PARTICULAR PAGO DE DERCHOS TARIFAROS .

SIN EMBARGO, SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE CIERTA NORMATIVIDAD SE EXTRALIMITE EN EL BIEN TUTELADO Y PUEDE ATENTAR CONTRA CIERTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y PARECE SER EL CASO DEL "REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ISLA MUJERES" QUE DESE CIERTA PERSPECTIVA, ATENTA AL DESARROLLO DE ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EN CONSECUENCIA ATENTA CONTRA LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

UNO DE ESTOS CASOS ES EL REFERENTE AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO QUE HAN MANIFESTADO QUE ES PARA ELLOS MUY PREOCUPANTE EL CONOCER EL



ALCANCE DE ESA LEY, QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA EN TODOS SUS ARTÍCULOS ATENTA CONTRA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA .

EVIDENTEMENTE ESE SECTOR DE LA PRODUCCIÓN HA SIDO OBJETO DE UNA DISMINUCIÓN DE SUS RECURSOS POR LA SITUACIÓN PANDÉMICA DEL COVID-19. ANTE ESTO, LAS CARGAS FISCALES Y DE DERECHOS PARA PODER REALIZAR SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL MUNICIPAL LOS PONEN EN PELIGRO DE ENTRAR EN CRISIS.

EL DIFERENDO FUNDAMENTAL RADICA EN EL PAGO DE DERECHOS Y HORARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA QUE INGRESAN AL MUNICIPIO, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DEL CITADO REGLAMENTO DE TRÁNSITO INSULAR Y QUE PARECERÍA GENERA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN, DADOS LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR DERECHOS A NIVEL ESTATAL.

Y EL EFECTO MÁS GRAVE ES EL TRASLADO DE ESOS INCREMENTOS AL PÚBLICO CONSUMIDOR, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON PERSONAS DE MUY BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE ATENTA CONTRA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS



COMO EL AGUA POTABLE. EN MUCHOS CASOS PODRÍA INCREMENTARSE HASTA EL DOBLE.

LOS TRANSPORTISTAS CONCESIONADOS HAN SOLICITADO UN ACERCAMIENTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE PERMITAN LLEGAR A UN ACUERDO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

INCLUSO HAN MANIFESTADO QUE SE LES PERMITA CONTINUAR CON LA CIRCULACIÓN DE SUS UNIDADES CON EL PAGÓ DE ESTOS DERECHOS DEL 10% QUE POR ESTE CONCEPTO SE COBRA; HASTA EN TANTO NO TENGA UN ACUERDO Y SE DECLARE UNA PAUSA EN LA APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020.

ANTE ESTO CREEMOS OPORTUNO QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL INSTALE UNA MESA DE TRABAJO DONDE ESTÉN PRESENTE TODAS LOS INVOLUCRADOS, PARA ADECUAR EL PAGO DE DERECHOS ACORDE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVE EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN  
SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA  
POPULAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA Roo, hace un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Isla Mujeres para que en ámbito de su competencia revise los pagos por derechos derivados de su Reglamento de Tránsito Municipal.

**SEGUNDO.** Instale una Mesa de Trabajo donde estén presente todas los involucrados, para adecuar el pago de Derechos acorde a la situación económica que vive el municipio de Isla Mujeres.





**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Isla Mujeres para su conocimiento, diseño e instrumentación.

**Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.**

  
**DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN CIVIL**

